

( de / de nov de 1978 )

Por medio del cual se establecen las Normas de Selección de los Directores y Subdirectores Provinciales, del Personal Directivo de Planteles Educativos y de Supervisión del Ministerio de Educación y se regulan las categorías de las Escuelas y Colegios Oficiales contemplados en la Ley 22 de 28 de Febrero de 1973. Se establecen los recursos de reconsideración y apelación, se subroga el Decreto N° 184 de 24 de junio de 1964 en este aspecto y se toman otras medidas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley 22 de 28 de febrero de 1973, por medio de la cual se estableció la Escala de Sueldos del Personal Docente del Ministerio de Educación, exige una cuidadosa selección de los educadores que aspiran a ingresar al Ramo; y

Que es indispensable adoptar medidas que garanticen un sistema de selección y nombramiento del personal y otras medidas consonas con los propósitos del citado instrumento legal.

D E C R E T A :

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTICULO 1: El reclutamiento del personal, la clasificación de las credenciales y los antecedentes profesionales de los aspirantes y su posterior nombramiento, constituye parte esencial y permanente del proceso de selección que es indispensable para ocupar un cargo en el Ministerio de Educación, mediante el sistema de puntuación y terna establecido en este instrumento.

ARTICULO 2: Para los efectos señalados en el Artículo anterior y la aplicación de las medidas reglamentarias de la Ley 22 de 28 de febrero de 1973, regirán las disposiciones que en el presente Decreto se consignan.

ARTICULO 3: La convocatoria a los concursos para puestos Directivos y de Supervisión, deberán hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Ministerio de Educación tenga conocimiento oficial de que se ha producido la vacante.

Las solicitudes deben entregarse dentro de los ocho (8) días hábiles a partir de la apertura del concurso.

.../.

REGISTRADO

  
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

PARAGRAFO: Para los efectos de la publicidad se utilizará la comunicación radiada, escrita y televisada con ocho (8) días hábiles de anticipación a la apertura del concurso.

ARTICULO 4: La Dirección de Personal al publicar la convocatoria de los concursos para puestos directivos o de supervisión, hará constar en ella la identificación del cargo, el lugar de su ubicación, el sueldo básico correspondiente y los requisitos mínimos exigidos para ocupar dicho cargo.

PARAGRAFO: Mientras se incorpore en la Ley 22 de 1973, las Direcciones de Escuelas Primarias de Cuarta y Tercera Categoría atendidas por educador con título universitario, se les asignará a éstos, el sueldo básico que dicho instrumento legal señala para el grado correspondiente al de Maestro de Escuela Primaria que posee título universitario de profesor con su respectiva remuneración adicional.

## TITULO SEGUNDO

### Normas de Evaluación para la Selección

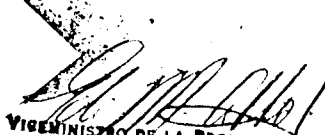
ARTICULO 5: El proceso de evaluación de los aspectos sujetos a medición por el sistema de puntos, deberá estar subordinado a los siguientes criterios:

- A. Los títulos académicos a nivel medio, superior, universitario y de post-gradó, serán considerados en relación con el puesto sometido a concurso. En la evaluación progresiva que corresponde a los títulos académicos, se tomarán en cuenta el de mayor valor.
- B. Se adicionarán a la evaluación adjudicada al del título de más alto valor académico presentado por el concursante, los puntos otorgados por:
  1. Especializaciones, años de servicio, créditos a nivel superior, universitarios y de post-gradó, seminarios y cursos de capacitación.
  2. Reconocimiento por servicios valiosos prestados a la educación, obras didácticas, otros créditos académicos y la entrevista.
  3. La participación efectiva del concursante en actividades gremiales educativas, culturales o religiosas, o de desarrollo a nivel comunal, regional, nacional e internacional.

PARAGRAFO: Las certificaciones de asistencia a los seminarios de mejoramiento profesional, deberán expresar el tema o la asignatura tratada y el término de duración del mismo para que tenga valor.

ARTICULO 6: Se establece la siguiente puntuación progresiva para cada título académico reconocido por y registrado en el Ministerio de Educación.

../.

REGISTRADO  
  
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

|                                                          |          |
|----------------------------------------------------------|----------|
| A. Maestro de Primera Enseñanza.....                     | 7 puntos |
| B. Profesor de Educación Básica General-Ciclo Final..... | 9 "      |
| C. Profesor de Educación de Primera Enseñanza.....       | 9 "      |
| CH. Licenciado en Educación.....                         | 10 "     |
| D. Profesor de Segunda Enseñanza.....                    | 15 "     |
| E. Profesor de Educación Vocacional.....                 | 15 "     |
| F. Profesor de Educación Media Profesional.....          | 15 "     |
| G. Profesor de Educación o Pedagogía.....                | 15 "     |

PARAGRAFO: En defecto del título universitario de Profesor Vocacional se considerará como tal para los efectos de la puntuación establecida en este Artículo, el estar clasificado como Profesor Vocacional de Primera Categoría, por un mínimo de tres (3) años.

ARTICULO 7: Se establece la siguiente puntuación adicional para los aspectos que se señalan, la cual se sumará al valor numérico asignado al título más alto presentado por el concursante.

A. Otros títulos a nivel medio, secundario y/o vocacional, reconocido por y registrado en el Ministerio de Educación, por cada uno..... 2 puntos

B. Otros títulos a nivel universitario de:

|                   |     |
|-------------------|-----|
| - Profesor.....   | 3 " |
| - Licenciado..... | 2 " |
| - Otros.....      | 1 " |

C. Títulos a nivel de Post-Grado de:

|                                                                                  |     |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----|
| - Doctorado.....                                                                 | 7 " |
| - Maestría.....                                                                  | 5 " |
| - Título en Administración, Dirección, Supervisión o Planeamiento Educativo..... | 4 " |

CH. Créditos a nivel de Post-Grado:

|                                                                                                                          |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| - Certificado o 30 ó más créditos en Administración, Dirección, Supervisión o Planeamiento Educativo.....                | 3 " |
| - Certificado que acredite la aprobación de los requisitos mínimos para optar por el título de Maestría o Doctorado..... | 3 " |
| - Por cada 15 créditos a nivel de post-grado.....                                                                        | 1 " |

D. Otros créditos:

|                                                                                                              |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| - Certificados de aprobación de estudios de especialización con una duración no menor de tres (3) meses..... | 1 "   |
| - Por cada quince (15) créditos a nivel superior y/o universitario.....                                      | 1/2 " |

.../.

REGISTRADO

VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

PARAGRAFO 1: Para los efectos de la puntuación adicional que contempla el literal (B) de este artículo, sólo se tomará en cuenta la licenciatura cuando ésta no corresponda al título de profesor ya considerado en la ponderación progresiva que determina este Decreto.

PARAGRAFO 2: Para la evaluación del título universitario exigido para desempeñar cargos directivos y de supervisión, cuando el concursante presente varios de igual nivel académico, sólo se le tomará en cuenta uno de ellos, y los restantes se sumarán como puntos adicionales de acuerdo con la ponderación establecida en este Decreto.

E. Experiencia Profesional:

- Docencia en el Ramo de Educación Nacional, Oficial o Particular, como maestro de tiempo completo o como profesor regular, hasta los veinte (20) años servidos satisfactoriamente, por cada año reconocido por el Ministerio de Educación.....1/2 punto
- Servicio como Director o Subdirector, en planteles oficiales o particulares, por cada año hasta los diez (10) años laborados satisfactoriamente.....1/2 "
- Servicio como Supervisor de Educación, por cada año, hasta los diez (10) años laborados satisfactoriamente.....1/2 "
- Docencia universitaria en el país como profesor, con cátedra mínima de tres (3) horas de clases semanales cada tres (3) años, hasta los nueve (9) años servidos satisfactoriamente .....1/4 "
- Docencia en instituciones educativas extranjeras, debidamente autenticadas y registradas en su Hoja de Servicio, por cada año, hasta los cuatro (4) años servidos satisfactoriamente.....1/4 "

PARAGRAFO: Para efectos del numeral uno (1) el educador que sirva dos o más cargos docentes dentro del mismo año se le reconocerá un (1) año de docencia.

F. Realizaciones en el campo educativo y comunal:

- Obras didácticas hasta un máximo de cinco (5), si han sido reconocidas como textos escolares y de tres (3) si lo son como culturales.
  - a. Reconocidas como textos escolares oficiales por el Ministerio de Educación, por cada obra.....3 "
  - b. Reconocidas como obras culturales de consulta, por el Ministerio de Educación, por cada obra.....2 "
- Por cada Resuelto que reconozca servicios valiosos a la educación, otorgado por el Ministerio de Educación.....1 "
- Por cada Resuelto que reconozca participación efectiva del educador en actividades gremiales, educativas, culturales, religiosas y de desarrollo a nivel comunal, regional, nacional e internacional recomendadas por autoridad competente.....1 "

REGISTRADO

.../...

  
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

- Certificados por cursos de seminarios registrados en el Ministerio de Educación hasta una acumulación máxima de seis (6), de conformidad con la siguiente proporción:

- a. Cada curso o seminario con una duración equivalente a 120 horas, tendrá una valorización base de..... 1/2 punto
- b. Cada seminario de capacitación, registrado en la Hoja de Servicio del aspirante, con anterioridad a la vigencia de este Decreto..... 1/2 "

G. Entrevista:

En conjunto, los aspectos que se detallan, tendrán una ponderación máxima de cuatro (4)..... 4 "

- Análisis crítico de la situación educativa.
- Conocimiento de las disposiciones legales en vigencia relacionada con el cargo concursado y capacidad para aplicarlas adecuadamente.
- Capacidad para plantear, analizar y tomar de cisiones concretas relacionadas con las funciones inherentes a la posición a la cual se aspira.
- Otros aspectos a evaluar en el entrevistado:
  - a. Apariencia personal
  - b. Facilidad de expresión y seguridad
  - c. Iniciativa
  - ch. Tacto

La evaluación de la entrevista se hará en forma global, teniendo en cuenta los cuatro (4) aspectos apreciados y debe ser el resultado del consenso de los entrevistadores.

PARAGRAFO 1: La entrevista es requisito indispensable para integrar la terna de elegibles, de la cual se seleccionará el aspirante que ocupará en propiedad la plaza concursada.

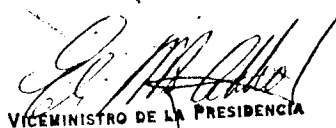
PARAGRAFO 2: Para tener derecho a ser entrevistado el concursante deberá estar comprendido dentro de los diez (10) participantes con la puntuación más alta al ser totalizadas las ponderaciones de los aspectos tomados en cuenta a todos los aspirantes al mismo cargo.

PARAGRAFO 3: La Entrevista deberá ajustarse a las siguientes normas reglamentarias:

- A. Estará a cargo de una Comisión designada por la Dirección de Personal que desempeñará sus funciones ad-honorem y la integrarán tres (3) miembros. En todos los casos participará un funcionario de la Dirección General correspondiente al cargo concursado. Los dos restantes serán escogidos así:

.../.

REGISTRADO

  
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Uno entre los representantes de las organizaciones educativas con personería jurídica y el otro seleccionado por el Ministro de Educación del profesorado de las universidades del país.

Al integrar la Comisión se deberá tener en cuenta que el funcionario que representa a la Dirección General de Educación correspondiente, no pertenezca a una de las organizaciones o entidades ya señaladas para este fin.

B. Para desempeñar las funciones de entrevistador se requiere:

1. Ser panameño;
2. Tener idoneidad por lo menos a nivel de los requisitos mínimos exigidos para el cargo sometido a concurso.

PARAGRAFO 4: De las entrevistas realizadas se conservará un registro magnetofónico, y un acta por el término de tres (3) meses. El interesado podrá solicitar copia de las mismas, para lo cual deberá proporcionar el material necesario.

### TITULO TERCERO

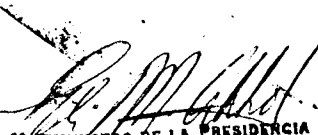
#### Procedimiento para Concursos y Nombramientos

ARTICULO 8: Para aspirar a un puesto directivo o de supervisión sometido a concurso público de antecedentes académicos y profesionales, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos generales:

- A. Ser ciudadano panameño.
- B. Observar buena conducta.
- C. Gozar de salud física y mental satisfactoria para ejercer el cargo.
- CH. Estar en condiciones físicas satisfactorias que le permitan desempeñar de manera eficiente las funciones inherentes al puesto.
- D. Comprobar su eficiencia profesional mediante la presentación de su última evaluación.
- E. Tener registrados en el Ministerio de Educación los siguientes documentos comprobatorios de su nacionalidad panameña e idoneidad académica y profesional:
  1. La Certificación de su nacimiento expedida por el Registro Civil.
  2. Sus títulos y Diplomas académicos.
  3. Sus créditos por mejoramiento profesional.

.../.

REGISTRADO

  
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

- F. En su Hoja de Servicio no debe aparecer registradas sanción por faltas o delitos que pugnen con la moral y honestidad que debe mantener un educador.
- G. Adjuntar a la solicitud de participación en el concurso la siguiente documentación:
1. Fotocopia de la cédula de identidad personal.
  2. Dos fotografías tamaño 2 x 2 (de frente).
  3. Certificado de buena conducta, expedido por la primera autoridad de la comunidad donde reside.
  4. Prontuario policivo y penal.
  5. Certificado médico de buena salud física (pulmonar y sangre) y mental.
  6. Certificado de servicio docente, en caso de haber laborado en instituciones educativas no oficiales, expedido por la Dirección Nacional de Educación Particular.

ARTICULO 9: Las solicitudes de los aspirantes a puestos directivos y de supervisión deberán ser presentadas en el formulario correspondiente y entregadas en las Direcciones Provinciales de Educación, dentro del término de los ocho (8) días hábiles contados a partir de la apertura del concurso. Se le expedirá un recibo al interesado.

ARTICULO 10: Las solicitudes deberán ser remitidas por las Direcciones Provinciales de Educación a la Dirección de Personal del Ministerio de Educación, dentro del término de ocho (8) días hábiles, después de cerrado el concurso.

PARAGRAFO 1: Las Direcciones Provinciales de Educación no recibirán las solicitudes de los aspirantes que no hayan presentado todos los documentos requeridos en cada caso.

PARAGRAFO 2: Una vez cerrado el concurso, no se recibirán por ningún motivo más solicitudes ni documentos al respecto. La solicitud que carezca de la firma del concursante se considerará nula.

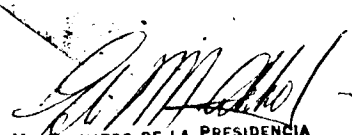
PARAGRAFO 3: El interesado podrá comprobar la fecha de entrega de documentos mediante recibo expedido por la Dirección Provincial respectiva, si fuese necesario.

ARTICULO 11: La Dirección de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Hacer la convocatoria con las bases de los concursos destinados a llenar las vacantes a puestos directivos y de supervisión de acuerdo con los requisitos generales y mínimos exigidos para cada cargo, indicando la categoría, sueldo básico y la ubicación de la vacante.
- B. Recibir las solicitudes de participación al concurso. Examinar y analizar los documentos que las acompañan a fin de evaluarlos de conformidad con el procedimiento establecido en este Decreto.

../.

REGISTRADO

  
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

- B. Los años servidos en educación.
- C. La evaluación de su labor profesional en base a la información contenida en su Hoja de Servicio.
- CH. El índice académico de los estudios más altos que guarden relación con el puesto concursado.

ARTICULO 13: El aspirante idóneo que por tres (3) veces ocupe la primera posición en las ternas para puestos directivos de planteles educativos o de supervisión de educación, por haber obtenido la puntuación más alta, será nombrado en el cargo al que hubiera aspirado en la tercera ocasión.

ARTICULO 14: El Ministro de Educación podrá declarar desierto un concurso cuando medie alguna de estas circunstancias:

- A. Que no se presenten concursantes dentro del plazo señalado en la convocatoria.
- B. Que los concursantes no reúnan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el cargo.
- C. Que la falta de candidatos idóneos impida integrar la terna de elegibles.
- CH. Que no se haya realizado de acuerdo con las normas y el procedimiento establecido en este Decreto.

PARAGRAFO: Declarado desierto un concurso, el Ministro de Educación procederá a celebrar otro, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a dicha declaratoria; y si nuevamente se declarase desierto el concurso, el Ministro quedará en libertad de nombrar una persona idónea.

#### TITULO CUARTO

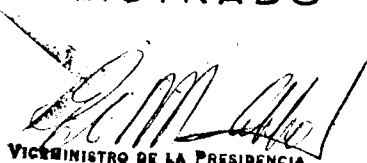
##### Requisitos Mínimos

ARTICULO 15: Los requisitos mínimos para ocupar cargos directivos o de supervisión, serán los siguientes:

- A. Dirección de Escuela Primaria y/o Satélite de Cuarta Categoría:
  - 1. Poseer título de Maestro de Primera Enseñanza reconocido por el Ministerio de Educación.
  - 2. Haber acumulado tres (3) años de labores docentes con evaluación satisfactoria.
  - 3. Ser maestro permanente en la escuela donde exista la vacante.

../.

REGISTRADO

  
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA



- C. Rechazar la solicitud del aspirante que se le compruebe que registra en su Hoja de Servicio sanciones por faltas o delitos que pugnen con la moral y honestidad que debe observar un educador.
- CH. Citar a los aspirantes, una vez concluido el análisis de los documentos de los concursantes que dan lugar a puntuación, para cualquier explicación o comprobación que se estime conveniente.
- D. Presentar, antes de iniciarse el proceso de nombramientos, en murales colocados en lugar visible en el Ministerio de Educación la lista de elegibles con su correspondiente puntuación, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones del caso.
- E. Elaborar un listado de los diez (10) aspirantes clasificados con las diez (10) puntuaciones más altas al totalizar la ponderación de los aspectos medidos para cada cargo, de conformidad con la evaluación establecida en el Título Segundo para efectos de la entrevista de que trata el Literal G del Artículo 7. Cuando varios aspirantes coincidieren en la puntuación correspondiente al 10° lugar, todos ellos tendrán derecho a la entrevista.
- F. Elaborar con la debida autorización del Ministro una lista de educadores idóneos para que ejerzan las funciones temporales de entrevistadores cuando las circunstancias lo requieran, con sujeción a lo dispuesto en este Decreto.
- G. Organizar todo lo relacionado con la entrevista, lo cual incluye la designación de los entrevistadores para el cumplimiento de los propósitos indicados en el Artículo 7.
- H. Preparar las respectivas ternas para cada cargo concursado, las cuales deberán estar integradas por los aspirantes que han obtenido las tres (3) puntuaciones más altas, clasificándolos en orden descendente; en base a las cuales el Organismo Ejecutivo procederá a efectuar el correspondiente nombramiento.
- I. Recibir los escritos mediante los cuales se formalizan los recursos de reconsideración y/o apelación señalados en el Título Sexto de este Decreto.
- J. Expedir, a solicitud del interesado, certificación por haber participado en el concurso, en la cual se señalará la puntuación obtenida y el lugar que ocupó en dicho concurso.

ARTICULO 12: En caso de que dos o más aspirantes a puestos directivos o de supervisión obtengan igual puntuación, para decidir el empate, se tomará en cuenta en su orden los siguientes aspectos:

- A. El promedio de la evaluación de los tres (3) últimos años de servicios en el Ramo de Educación.

../.

REGISTRADO

  
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

B. Dirección de Escuela Primaria y/o Satélite de Tercera Categoría:

1. Poseer título de Maestro de Primera Enseñanza reconocido por el Ministerio de Educación.
2. Poseer seis (6) créditos en Dirección y Supervisión Escolar, y, por lo menos quince (15) créditos universitarios adicionales en Educación.
3. Haber acumulado cinco (5) años de labores docentes en educación primaria con evaluación satisfactoria.

PARAGRAFO: En las provincias donde no haya oportunidad de tomar los quince (15) créditos universitarios adicionales en Educación, se considerarán como equivalentes ciento veinte (120) horas de seminarios, para lo cual serán acumulables aquellos que tengan una duración no menor de cuarenta (40) horas y que sean autorizados por el Ministerio de Educación.

C. Dirección de Escuela Primaria y/o Satélite de Segunda Categoría:

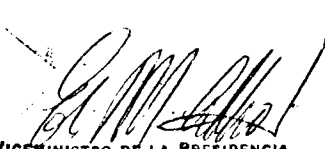
1. Poseer título de Maestro de Primera Enseñanza reconocido por el Ministerio de Educación.
2. Poseer título universitario en una de las siguientes modalidades:
  - Profesor de Segunda Enseñanza, en cualquiera de las especialidades: Profesor de Educación Primaria, Profesor de Educación Básica General del Ciclo Final.
3. Poseer seis (6) créditos en Dirección y Supervisión Escolar.
4. Haber acumulado cinco (5) años de labores docentes en educación primaria con evaluación satisfactoria.

CH. Dirección de Escuela Primaria y/o Satélite de Primera Categoría:

1. Poseer título de maestro de Primera Enseñanza reconocido por el Ministerio de Educación.
2. Poseer título universitario en una de las siguientes modalidades:
  - Profesor de Segunda Enseñanza en cualquiera de las especialidades, Profesor de Educación Primaria o Profesor de Educación Básica General del Ciclo Final.
3. Poseer seis (6) créditos en Dirección y Supervisión Escolar,
4. Haber acumulado cinco (5) años de labores docentes en educación primaria con evaluación satisfactoria.

../.

REGISTRADO

  
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

D. Dirección de Escuela Primaria y/o Satélite de Categoría Especial:

1. Poseer título de maestro de Primera Enseñanza, reconocido por el Ministerio de Educación.
2. Poseer título universitario en una de las siguientes modalidades:
  - Profesor de Segunda Enseñanza, en cualquiera de las especialidades; Profesor de Educación Primaria o Profesor de Educación Básica General del Ciclo Final.
3. Poseer seis (6) créditos en Dirección y Supervisión Escolar.
4. Haber acumulado cinco (5) años de labores docentes en Educación Primaria con evaluación satisfactoria.

E. Dirección de Centro de Educación Básica General.

(Escuela Sede)

1. Poseer título universitario en una de las siguientes modalidades:
  - Profesor de Educación Básica General del Ciclo Final; Profesor de Segunda Enseñanza en cualquiera especialidad; Profesor técnico o vocacional; Profesor de Educación Primaria.
2. Poseer seis (6) créditos en Dirección y Supervisión Escolar.
3. Haber tomado seminarios de perfeccionamiento sobre Educación Básica General.
4. Haber acumulado cinco (5) años de labor docente en cualquier nivel educativo con evaluación satisfactoria.

F. Subdirección de Escuela Primaria, Escuela Satélite y/o Centro de Educación Básica General.

(Escuela Sede)

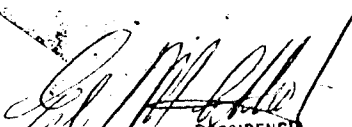
Los mismos requisitos exigidos para ocupar la Dirección correspondiente.

G. Dirección de Colegio de Educación Secundaria.

1. Poseer uno de los siguientes títulos académicos:
  - Profesor de Segunda Enseñanza en cualquiera especialidad; Profesor de Educación Técnica o Vocacional.

.../.

REGISTRADO

  
VICE MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

2. Poseer seis (6) créditos en Dirección y Supervisión Escolar.
  3. Haber acumulado cinco (5) años de labor docente con evaluación satisfactoria en el nivel secundario.
- H. Dirección de Colegio de Educación Profesional y Técnica y/o Vocacional.
1. Poseer título universitario en una de las siguientes modalidades:
    - Profesor de Segunda Enseñanza en cualquiera especialidad de educación; Profesor Técnico o Vocacional.
  2. Poseer seis (6) créditos en Dirección y Supervisión Escolar,
  - ✓ 3. Haber acumulado cinco (5) años de labor docente con evaluación satisfactoria en el segundo nivel de enseñanza.
- I. Dirección de Colegio de Educación Normal.
1. Poseer título universitario en cualquiera de las siguientes modalidades:
    - Profesor de Segunda Enseñanza en cualquiera especialidad; Profesor de Educación Técnica o Vocacional.
  2. Poseer seis (6) créditos en Dirección y Supervisión Escolar.
  3. Haber acumulado cinco (5) años de labor docente con evaluación satisfactoria en el segundo nivel de enseñanza.
- J. Subdirección de Colegios Secundarios de Educación Profesional y Técnica y de Educación Normal.
- Los mismos requisitos exigidos para ocupar la Dirección correspondiente.
- K. Supervisión Provincial de Educación Primaria y/o Educación Básica General.
1. Poseer título universitario en una de las siguientes modalidades:
    - Profesor de Educación Básica General del Ciclo Final; Profesor de Segunda Enseñanza en cualquiera especialidad; Profesor de Educación Técnica ó Vocacional; Profesor de Educación Primaria.
  2. Poseer seis (6) créditos en Dirección y Supervisión Escolar.

../.

REGISTRADO

  
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

3. Haber acumulado ocho (8) años de labor docente con evaluación satisfactoria en Educación Primaria o Básica General.

L. Supervisión Provincial de Alfabetización y/o de Educación Laboral.

1. Poseer título universitario de profesor reconocido por el Ministerio de Educación.
2. Poseer seis (6) créditos en Dirección y Supervisión Escolar.
3. Tener estudios especializados en Educación de Adultos o Educación Laboral.
4. Haber acumulado ocho (8) años de labor docente con evaluación satisfactoria, de los cuales por lo menos tres (3) correspondan a la Educación de Adultos o Educación Laboral.

LL. Supervisión Nacional de Educación Primaria y/o Educación Básica General.

1. Poseer título universitario en una de las siguientes modalidades:
  - Profesor de Segunda Enseñanza en cualquier especialidad; Profesor de Educación Técnica o Vocacional.
2. Poseer seis (6) créditos en Dirección y Supervisión Escolar.
3. Haber acumulado ocho (8) años de labor docente con evaluación satisfactoria en Educación Primaria o Básica General.
4. Haber tenido experiencia de dos (2) años como mínimo en la Supervisión Provincial de Educación Primaria o Básica General o tener título de Post-Grado. Cuando el aspirante no tenga este título se aceptará certificado o créditos a nivel Post-Universitarios en Administración y Supervisión Escolar.

M. Supervisión Nacional de Educación Secundaria, de Educación Vocacional y/o de Educación Normal.

1. Poseer título universitario de profesor en la especialidad objeto del concurso.
2. Poseer seis (6) créditos en Dirección y Supervisión Escolar.
3. Haber acumulado ocho (8) años de labor docente con evaluación satisfactoria, en la especialidad sometida a concurso.

../.

REGISTRADO

  
VICE MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

4. Tener título de Post-Grado en la asignatura sometida a concurso. Cuando el aspirante no tenga este título se aceptará certificado o créditos a nivel Post-Universitario o estudios relacionados con el cargo objeto del concurso.

N. Supervisión Nacional de Alfabetización y/o Educación Laboral.

1. Poseer título universitario de profesor de segunda enseñanza reconocido por el Ministerio de Educación.
2. Poseer seis (6) créditos en Dirección y Supervisión Escolar.
3. Tener estudios especializados en Educación de Adultos o Educación Laboral.
4. Haber acumulado ocho (8) años de labor docente con evaluación satisfactoria, de los cuales por lo menos tres (3) correspondan a la Educación de Adultos o Educación Laboral.
5. Poseer certificado o créditos a nivel Post-Universitario en Administración y Supervisión Escolar.

Ñ. Supervisión Nacional de Educación Particular.

Para desempeñar el cargo de Supervisor Nacional de Educación Particular regirán los mismos requisitos exigidos para el Supervisor Nacional del sector oficial de Educación Secundaria, Educación Técnica o Vocacional, Primaria o Básica General señalados, respectivamente, en este Decreto.

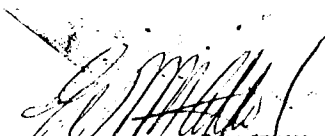
O. Dirección y Subdirección Provincial de Educación.

1. Poseer título universitario en una de las siguientes modalidades:
  - Profesor de Segunda Enseñanza en cualquiera de las especialidades, Profesor de Educación Técnica o Vocacional.
2. Poseer seis (6) créditos en Dirección y Supervisión Escolar.
3. Poseer título de Post-Grado. Cuando el aspirante no tenga este título se aceptará certificado o créditos a nivel Post-Universitario en Planeamiento Educativo y Administración y Supervisión Escolar.
4. Haber acumulado diez (10) años de labor docente con evaluación satisfactoria de los cuales tres (3) deben corresponder al desempeño de los cargos de Director, Subdirector de planteles o Supervisor de Educación.

Pueden sumarse los años de labores en estas posiciones.

../.

REGISTRADO

  
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

PARAGRAFO: En defecto del título universitario de Profesor de Educación Técnica o Vocacional de que trata este artículo, se considerarán como tal, el estar clasificado como Profesor Vocacional de Primera Categoría por un mínimo de tres (3) años.

## TITULO QUINTO

### Categoría de las Escuelas y los Colegios Oficiales de la República

ARTICULO 16: Los Planteles de Enseñanza, se clasificarán de conformidad con el número de maestros de grado, docentes o profesores regulares que laboran en ellos y ejerzan estas funciones, así:

A. Escuela Primaria y/o Escuela Satélite:

1. De Cuarta Categoría:

Tiene de cinco (5) a siete (7) maestros.

2. De Tercera Categoría:

Tiene de ocho (8) a catorce (14) maestros.

3. De Segunda Categoría:

Tiene de quince (15) a veinticuatro (24) maestros.

4. De Primera Categoría:

Tiene de veinticinco (25) a cuarenta y cinco (45) maestros.

5. Categoría Especial:

Tiene cuarenta y seis (46) o más maestros y funciona en doble turno con personal diferente tanto docente como educando.

B. Centro de Educación Básica General (Escuela Sede).

1. De Cuarta Categoría:

Tiene de ocho (8) a catorce (14) docentes regulares.

2. De Tercera Categoría:

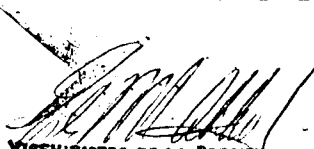
Tiene de quince (15) a veinticuatro (24) docentes regulares.

3. De Segunda Categoría:

Tiene de veinticinco (25) a cincuenta (50) docentes regulares.

../.

REGISTRADO

  
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

4. De Primera Categoría:

Tiene de cincuenta y uno (51) a noventa y cuatro (94) docentes regulares.

5. De Categoría Especial:

Tiene noventa y cinco (95) o más docentes regulares.

C. Colegios de Educación Secundaria, Educación Normal y de Educación Profesional y Técnica (Vocacional).

1. De Cuarta Categoría:

Tiene catorce (14) profesores regulares.

2. De Tercera Categoría:

Tiene de quince (15) a veinticuatro (24) profesores regulares.

3. De Segunda Categoría:

Tiene de veinticinco (25) a cincuenta (50) profesores regulares.

4. De Primera Categoría:

Tiene de cincuenta y uno (51) a noventa y cuatro (94) profesores regulares.

5. De Categoría Especial:

Tiene noventa y cinco (95) o más profesores regulares.

TITULO SEXTO

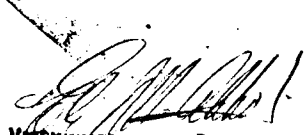
Recursos de Reconsideración y de Apelación

ARTICULO 17: El educador que participe en un concurso para puestos en el Ramo de Educación, podrá pedir por la vía gubernativa, la reconsideración de los nombramientos, ascensos y traslados que se efectúen en contravención de las normas de selección o de las disposiciones legales vigentes sobre la materia en un plazo de hasta quince (15) días calendario, contados desde la publicación del Decreto, Resolución o Resuelto correspondiente para que los mismos se dejen sin efecto, y sin perjuicio de su derecho a interponer ulterior acción contencioso-administrativa.

ARTICULO 18: El interesado deberá formular su solicitud de reconsideración por escrito, en papel simple, ante la Dirección de Personal, y la misma deberá contener:

../.

REGISTRADO

  
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA



- A. El nombre, domicilio, cargo y lugar de trabajo del recurrente;
- B. Objeto del recurso;
- C. Una relación de los hechos que sirvan de fundamento al recurso;
- CH. Citación de los fundamentos legales en que apoya su reclamación.

PARAGRAFO: Al escrito se acompañarán las pruebas de que disponga el recurrente y los documentos que acrediten la identidad del representante, en caso de que aquél no pueda o no de see presentarlas personalmente.

ARTICULO 19: Será de competencia de la Dirección de Personal, conocer, estudiar y practicar las diligencias, con intervención del recurrente o de su representante, para decidir en prima instancia las controversias que surjan, con motivo de la selección para nombramiento, ascenso, descenso o traslado del personal del Ramo de Educación.

PARAGRAFO: De lo decidido podrá apelar el afectado ante el Ministro de Educación en el momento de su notificación.

ARTICULO 20: Los recursos de reconsideración y apelación deberán ser decididos en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de su presentación.

ARTICULO 21: Las acciones para interponer los recursos de que trata este Título prescribirán a los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del Decreto, Resolución o Resuelto correspondiente.

ARTICULO 22: La Dirección de Personal y demás funcionarios que pres - ten servicios en ella, procederán siempre con la mayor discreción y no comentarán con particulares ni subalternos el asunto de la reclamación ni el curso de las diligencias e investigaciones que se practiquen.

## TITULO SEPTIMO

### Incompatibilidades

ARTICULO 25: Son incompatibles con los cargos de:

- Directores y Subdirectores Nacionales;
- Directores y Subdirectores Generales;
- Jefes de Departamentos;
- Directores y Subdirectores Provinciales de Educación;
- Supervisores Provinciales y Nacionales de Educación;
- Directores y Subdirectores de planteles educativos oficiales;

.../.

REGISTRADO

  
VICE-MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

los puestos de profesor, asesor, director, dueño y conducción de los colegios particulares.

ARTICULO 24: El educador que se le compruebe participación en el manejo de cantinas u otros negocios reñidos con la moral, no podrá concursar para puestos directivos o de supervisión en el Ramo.

#### TITULO OCTAVO

##### Disposiciones Transitorias

ARTICULO 25:<sup>6</sup> Los cargos atendidos por el personal docente nombrado con anterioridad a la expedición del presente Decreto, y que no llenan los requisitos mínimos para ocuparlos, no serán sometidos a concurso ni ocupados por ascenso, por exigir la Ley idoneidad académica a nivel universitario para ejercerlos.

PARAGRAFO: La prohibición contenida en este artículo, no es aplicable a los cargos Educador 3-A, Maestro-Director con grado a su cargo; Educador 4-A Director de Escuela Primaria de Tercera Categoría sin título universitario; para los cuales la Ley 22 de 28 de Febrero de 1973, no exige idoneidad universitaria.

ARTICULO 26:<sup>7</sup> Mientras se incorporen en la Ley 22 de 1973, las Direcciones de Escuelas Primarias de Cuarta y Tercera Categoría con Título Universitario de Profesor de Educación Primaria o de Segunda Enseñanza, se les señalará el sueldo básico que dicha Ley 22 asigna al puesto de Maestro de Escuela Primaria que posee este título, con la suma adicional de B/.20.00 para el Director de Cuarta Categoría y de B/.40.00 para el Director de Tercera Categoría.

#### TITULO NOVENO

##### Disposiciones Finales

ARTICULO 27:<sup>8</sup> Al elevarse de Categoría a un plantel de enseñanza, se ascenderá con él a sus directivos, siempre que estén nombrados en forma permanente y reúnan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el nuevo cargo. En aquellos casos en que los directivos permanentes carezcan de los requisitos mínimos exigidos, sólo se ascenderá al plantel. Continuarán en el cargo sus respectivos directivos, quienes permanecerán clasificados en el grado en el cual fueron nombrados, hasta tanto llenen los requisitos mínimos exigidos para su ascenso.

ARTICULO 28: Los planteles de enseñanza tendrán derecho a que se les nombre subdirectores, en la proporción que se indica a continuación:

../.

REGISTRADO

  
VICE MINISTRO DE LA EDUCACIÓN

A. Escuelas Primarias y/o Satélites:

1. Segunda Categoría (15 a 24 maestros de grado):  
un (1) Subdirector.
2. Primera Categoría (25 a 45 maestros de grado):  
dos (2) Subdirectores.
3. Categoría Especial (46 o más maestros de grado):  
dos (2) Subdirectores y uno (1)  
más por cada veinticinco (25)  
maestros de grado que excedan  
de cuarenta y seis (46).

B. Centro de Educación Básica General (Escuela Sede):  
Colegios de Educación Secundaria, de Educación Vo-  
cacional y Escuelas Normales:

Un (1) Subdirector por cada veinticinco (25) profesores regulares hasta un máximo de cuatro (4) Subdirectores.

ARTICULO 29: El educador que participa en un concurso, tendrá derecho a obtener de la Dirección de Personal una Certificación que exprese su participación en el mismo, con indicación del puesto ocupado en la lista de elegibles y la puntuación obtenida.

ARTICULO 30: El Ministerio de Educación reglamentará mediante Resuelto:

- a. Todo lo concerniente a los cursos y seminarios de capacitación y/o perfeccionamiento.
- b. Todo lo concerniente a la matrícula por aula o grupo para determinar las categorías de los planteles de enseñanza.

ARTICULO 31: El presente Decreto subroga el Decreto N° 184 de 1964 en lo que se refiere a la Selección y Nombramientos de los Directivos y Supervisores de Educación, deroga el Decreto N° 39 de 5 de febrero de 1954, como también todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

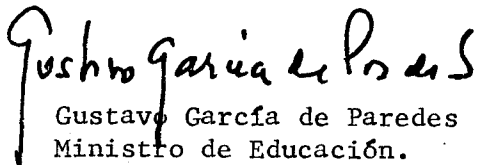
ARTICULO 32: Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los / días del mes de Nov. de mil novecientos setenta y ocho (1978).



ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República.



Gustavo García de Paredes  
Ministro de Educación.

REGISTRADO



VICE MINISTRO DE LA PRESIDENCIA